

Exp.: 08-OPEN-00128.7/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 23/10/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito acceso a las cantidades abonadas por esta Consejería en los dos últimos años en concepto de responsabilidad patrimonial. Requiero que se aporte cantidad abonada, motivo por el que se ha abonado, sanciones emitidas (en caso de que se hayan dictado) por estas incidencias, centros sociales en los que se produjeron los hechos.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que parte de esta información afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto al apartado c), en el que se indica que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información relativa a sanciones, por afectar a una reelaboración de dicha información, al no existir una correlación entre los expedientes de responsabilidad patrimonial, por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y los posibles expedientes sancionadores por hechos parcial o totalmente concurrentes.

A continuación, se adjuntan dos hojas de excel con la información relativa a las cantidades abonadas, los motivos por las que se abonaron y los centros sociales en los que se produjeron los hechos.



**Comunidad
de Madrid**

La información aquí facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”. La reutilización de los datos que obran en ella, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
VICECONSEJERO DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES
Pablo Gómez-Tavira Gómez-Tavira